

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Demandante,

Civ. Núm. 21-01087 (SSC)

contra

MUNICIPALIDAD DE TOA ALTA,
PUERTO RICO,

**SEGUNDA ESTIPULACIÓN
Y ORDEN DEFINITIVA**

Parte demandada

CONSIDERANDO que los Estados Unidos han presentado una demanda (Exp. Núm. 1) en esta acción, alegando que ciertas condiciones presentes en el vertedero propiedad de la Municipalidad de Toa Alta (“MTA”) constituyen peligros inminentes y sustanciales para la salud humana y el medio ambiente bajo la sección 7003(a) de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (“RCRA”, por sus siglas en inglés), sec. 6973(a) Tít. 42 Cód. EE. UU., y solicitando sanciones civiles bajo la sección 7003(b) de la RCRA, sec. 6973(b) Tít. 42 Cód. EE. UU., debido al presunto incumplimiento por parte de la MTA de una orden administrativa del año 2017 expedida por la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. (“EPA”, por sus siglas en inglés) con respecto al vertedero de la MTA (RCRA-02-2017-7303) (“La Orden Administrativa de 2017”).

CONSIDERANDO que las condiciones que según los Estados Unidos constituyeron un peligro inminente y sustancial comprendieron: (a) el no impedir las salidas al medio ambiente de los lixiviados generados dentro del vertedero; (b) el no impedir las descargas de lixiviados que se acumulan en el revestimiento debajo de los residuos en la “Celda Sureste” (“Celda SE”) del vertedero; (c) la conservación de las pendientes laterales empinadas del vertedero; y (d) el no colocar y mantener una cubierta de tierra para tapar los residuos depositados.

CONSIDERANDO que la MTA no reconoce que las condiciones en el vertedero constituyen peligros inminentes y sustanciales para la salud humana y el medio ambiente y no reconoce que carga con responsabilidad civil por su incumplimiento de la Orden Administrativa de la EPA de 2017.

CONSIDERANDO que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (“DNER”, por sus siglas en inglés) inició una acción administrativa contra la MTA mediante la cual el DNER pretende obligar a la MTA a presentar e implementar, bajo la supervisión del DNER, un plan definitivo y permanente para cerrar el vertedero.

CONSIDERANDO que la MTA ha presentado una Demanda Enmendada de Terceros contra Landfill Technologies of Toa Alta, LLC (“LandTech-Toa Alta”), el anterior operador del vertedero, y Landfill Technologies, LLC (“LandTech”) (Exp. Núm. 106) alegando, entre otros, que LandTech-Toa Alta y/o LandTech son responsables, bajo la Orden Administrativa de la EPA de 2017, de llevar a cabo varias medidas para reparar o rehabilitar la recolección de lixiviados y el sistema del revestimiento de la Celda SE y que LandTech es la entidad sucesora en interés de LandTech-Toa Alta.

CONSIDERANDO que el 12 de agosto de 2022, este Tribunal asentó una “Estipulación y Orden Judicial Preliminar” (“SPIO”, por sus siglas en inglés) entre los Estados Unidos y la MTA que abordó tres de los cuatro peligros alegados por los Estados Unidos (Exp. Núm. 127). La SPIO no abordó: (a) el alegato de que la no eliminación de los lixiviados de la Celda SE constituyó un peligro; y (b) la reclamación de los Estados Unidos con respecto a sanciones civiles.

CONSIDERANDO: (a) que la Celda SE fue construida con un revestimiento inferior cuyo propósito era la prevención de las salidas de lixiviados al subsuelo debajo de la celda; (b) que la Celda SE contaba con un sistema de recolección de lixiviados cuyo objetivo era

permitir la eliminación de los lixiviados que se acumulaban en el revestimiento inferior según lo necesario para conservar el revestimiento; (c) que durante un período de tiempo el sistema de recolección de lixiviados ha sido inoperativo; (d) que LandTech-Toa Alta y/o su presunto sucesor en interés han reemplazado la parte superficial del sistema de recolección de lixiviados y han implementado reparaciones de la parte accesible del sistema subsuperficial de recolección de lixiviados con el objetivo de restablecer un grado parcial de funcionalidad; pero que (e) aún se desconoce la confiabilidad y utilidad a corto plazo del sistema parcialmente rehabilitado puesto que no se han concluido las pruebas, y la MTA no ha sido capacitado para operarlo ni ha asumido el control de la operación del sistema.

CONSIDERANDO que la EPA sostiene: (a) que el trabajo de rehabilitación del sistema de recolección de lixiviados debe completarse y el sistema debe ser operado; (b) que lo más probable es que la operación a largo plazo del sistema de recolección de lixiviados parcialmente rehabilitado no sea sostenible; (c) que se necesita una solución confiable a largo plazo; y (d) que la MTA puede instalar económicamente y debe instalar sin demora un nuevo sistema de eliminación de lixiviados en la Celda SE en coordinación con la implementación de medidas permanentes y definitivas de cierre del vertedero bajo la supervisión del DNER.

CONSIDERANDO que el DNER ha solicitado a la MTA que, en sus propuestas de planes permanentes y definitivos de cierre, describa las medidas de corto y largo plazo para abordar el problema de los lixiviados en la Celda SE.

CONSIDERANDO que el DNER ha informado a la EPA (a) que si la MTA logra una manera de disponer de los lixiviados y si el sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE es funcional, el DNER asegurará que la MTA operará el sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE, y (b) que en el curso de su supervisión de la implementación por parte de la MTA del

cierre permanente y definitivo del vertedero y/o a través de la implementación de las opciones de más corto plazo, el DNER asegurará que la MTA abordará el problema de los lixiviados de la Celda SE.

CONSIDERANDO que los Estados Unidos y la MTA reconocen, y el Tribunal concluye mediante su aprobación de esta Segunda Estipulación y Orden Definitiva (“SSFO”, por sus siglas en inglés), que esta SSFO ha sido negociada entre los Estados Unidos y la MTA de buena fe, que la implementación de esta SSFO evitará un litigio innecesario y que esta SSFO es justa, razonable, en el interés público y coherente con RCRA.

AHORA, POR LO TANTO, los Estados Unidos y la MTA por este medio estipulan, y se ORDENA lo siguiente:

1. **Definiciones.**

- a. “Orden Administrativa de 2017” significa la orden administrativa expedida por la EPA el 14 de junio de 2017 con respecto al vertedero de la MTA (RCRA-02-2017-7303).
- b. La “Fecha de entrada en vigor” significa la fecha en que la aprobación de esta SSFO por parte del Tribunal se registra en el expediente del Tribunal.
- c. “EPA” significa la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU.
- d. “DNER” significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.
- e. El “Vertedero” significa el Vertedero Municipal de Residuos Sólidos de Toa Alta y áreas con cualquier operación e instalación auxiliar relacionadas con el Vertedero bajo el control de la MTA.

f. “Empresas LandTech” significa Landfill Technologies of Toa Alta, LLC y Landfill Technologies, LLC en su calidad de presunto sucesor en interés de Landfill Technologies of Toa Alta, LLC.

g. “Lixiviado” significa un líquido que ha atravesado o salido de los residuos sólidos y que contiene materiales solubles, suspendidos o miscibles extraídos de dichos residuos.

h. “MTA” significa la Municipalidad de Toa Alta, Puerto Rico.

i. “Segunda Estipulación y Orden Definitiva” o “SSFO” (por sus siglas en inglés) significa esta segunda estipulación y orden definitiva.

j. “Estipulación y Orden Judicial Preliminar” o “SPIO” (por sus siglas en inglés) significa la estipulación y orden judicial preliminar registrada en el Exp. Núm. 127-1 en esta causa.

k. “Celda SE” significa el área sureste de 4.4 acres del Vertedero.

l. “Problema de lixiviados de la Celda SE” significa la acumulación y necesidad de eliminar los Lixiviados en el revestimiento debajo de los residuos en la Celda SE.

m. “Fecha de radicación de la SSFO” significa la fecha en que queda radicada la SSFO con este Tribunal en espera del aviso público y comentarios y una oportunidad para una asamblea pública.

2. La SPIO se convierte en una orden judicial permanente. Todas las disposiciones de la SPIO, con la excepción de su párrafo 17.e, la reserva con respecto a la Celda SE, y su párrafo 17.f, la reserva sobre reclamaciones adicionales conforme a la sección 7003 de la RCRA, siguen en pleno vigor y efecto.

3. Celda Sureste.

a. La MTA cooperará con las Empresas LandTech con respecto al cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones restantes bajo la Orden Administrativa de 2017, incluso el logro por parte de la MTA de una manera de disponer de los lixiviados de acuerdo con el párrafo 9.b de la SPIO, la disposición de los lixiviados en conexión con las pruebas del sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE.

b. La Orden Administrativa de 2017 dispone que las Empresas LandTech presenten a la EPA una certificación con respecto al cumplimiento de sus obligaciones bajo la Orden Administrativa de 2017 y que la EPA confirme, en su caso, el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de las Empresas LandTech.

c. Tras la conclusión de las pruebas del sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE y la recepción por parte de la EPA de la certificación de las Empresas LandTech de que cumplieron sus obligaciones bajo la Orden Administrativa de 2017; y con tal de que la EPA confirme el cumplimiento de las obligaciones de las Empresas LandTech y avise a la MTA sobre dicha confirmación, entonces, sujeto al párrafo 3.e, dentro de 10 días la MTA comenzará a operar el sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE y comenzará a disponer de todos los lixiviados extraídos de la Celda SE en una planta de tratamiento de propiedad pública de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico o mediante un proceso de tratamiento de aguas residuales en el mismo sitio.

d. Tras el comienzo de la operación del sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE, la MTA, por instrucción del DNER y bajo la supervisión del DNER, continuará operando el sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE y continuará disponiendo de todos los lixiviados extraídos de la Celda SE en una planta de tratamiento de propiedad pública de la

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico o mediante un proceso de tratamiento de aguas residuales en el mismo sitio.

e. Si el DNER determina que el sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE no es capaz de bombear los lixiviados efectivamente, entonces las obligaciones de la MTA bajo los párrafos 3.c y 3.d se considerarán cumplidas.

f. La MTA cooperará con el DNER en su supervisión de la implementación por parte de la MTA de las medidas a corto plazo, incluyendo, en su caso, la operación del sistema de bombeo de lixiviados de la Celda SE y la disposición correcta de todos los lixiviados producidos, así como de las medidas a largo plazo para abordar el problema de lixiviados de la Celda SE.

4. **Sanción civil.**

a. Dentro de 30 días después de la Fecha de entrada en vigor, la MTA pagará la suma de \$50,000 en concepto de sanción civil. La MTA pagará esta suma mediante una Transferencia de Fondos Electrónicos (“EFT”, por sus siglas en inglés) por FedWire a la cuenta del DOJ, de acuerdo con las instrucciones comunicadas a la MTA por la Unidad de Litigios Financieros (“FLU”, por sus siglas en inglés) de la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico después de la Fecha de entrada en vigor. Las instrucciones de pago comunicadas por la FLU incluirán un número del Sistema Consolidado de Recolección de Deudas (“CDCS”, por sus siglas en inglés), el cual usará la MTA para identificar el pago obligatorio a hacerse de acuerdo con esta SSFO.

b. Al momento de efectuar el pago, la MTA enviará un aviso de acuerdo con el párrafo 16 de la SPIO de que el pago se efectuó a la EPA y el DOJ.

c. Sujeto al párrafo 4.d, si el pago adeudado bajo el párrafo 4.a no se ha efectuado a la fecha estipulada, la MTA pagará a la EPA: (a) en concepto de sanción estipulada, \$500 por cada día de mora; y (b) intereses acumulativos desde la fecha en que se radica la SSFO con el Tribunal, a la tasa especificada en la sec. 1961 Tít. 28 Cód. EE. UU. desde la fecha de radicación hasta la fecha del pago.

d. Los Estados Unidos, en uso de su discrecionalidad no recurrible, podrá exonerar el pago de cualquier porción de las sanciones estipuladas que se hayan acumuladas conforme a esta SSFO.

e. Los pagos efectuados bajo el párrafo 4.c son adicionales a cualesquier remedios o sanciones disponibles para los Estados Unidos en virtud del incumplimiento de esta SSFO por parte de la MTA.

5. **Costos.** Los Estados Unidos y la MTA sufragarán sus propios costos de esta acción, incluyendo los costos del tiempo de los abogados, salvo que los Estados Unidos tendrá derecho a recuperar los costos (incluso los costos del tiempo de los abogados) incurridos en cualquier acción necesaria para conseguir el cumplimiento con la SPIO y/o la SSFO por parte de la MTA.

6. **Efecto del arreglo y las reservas.**

a. La SPIO y la SSFO resuelven conjuntamente las reclamaciones civiles de los Estados Unidos por las contravenciones alegadas en la Demanda presentada en esta acción hasta la Fecha de radicación de la SSFO, incluso cualesquier presuntas contravenciones por parte de la MTA de la Orden Administrativa de 2017.

b. La SPIO y la SSFO reemplazan conjuntamente, a la Fecha de entrada en vigor, los requisitos de la Orden Administrativa de 2017 en lo aplicable a la MTA.

c. Nada de lo dispuesto en la SPIO o la SSFO limita a los Estados Unidos de afirmar en esta acción legal o en una acción separada que cualquier condición que exista en el Vertedero después de la Fecha de radicación de la SSFO, incluso el problema de lixiviados en la Celda SE, presenta un peligro inminente y sustancial sujeto a la sección 7003 de la RCRA. Sujeto al párrafo 6.f, nada de lo dispuesto en la SSFO limita cualquier derecho de la MTA de afirmar cualquier defensa contra cualquier reclamación en ese sentido afirmada por los Estados Unidos.

d. Nada de lo dispuesto en la SPIO o la SSFO limita a los Estados Unidos de solicitar órdenes judiciales para efectuar o hacer cumplir el cumplimiento de la MTA con la SPIO o la SSFO.

e. Nada de lo dispuesto en la SPIO o la SSFO afecta las reclamaciones de terceros en contra de las Empresas LandTech con respecto a la responsabilidad de la recolección de lixiviados y el sistema de revestimiento de la Celda SE o la resolución del problema de lixiviados de la Celda SE. Para evitar las dudas, las reclamaciones presentadas por la MTA en su Demanda Enmendada de Terceros en el Expediente Núm. 106 se conservan expresamente.

f. En cualquier procedimiento administrativo o judicial posterior iniciado por los Estados Unidos (incluso la EPA) en busca de un desagravio por mandato judicial, sanciones civiles u otra reparación apropiada con respecto al Vertedero, la MTA no afirmará ni podrá sostener ninguna defensa o reclamación basada en los principios de renuncia, preclusión de reclamaciones (cosa juzgada), preclusión de asuntos (impedimento colateral), separación de reclamaciones, u otras defensas basadas en ningún alegato de que las reclamaciones externadas por los Estados Unidos en dicho procedimiento posterior hayan sido expuestas o deberían haber sido expuestas en el caso de marras.

g. Los Estados Unidos se reservan, y la SPIO y la SSFO no precluyen, todos los derechos en contra de la MTA con respecto a todos los asuntos no afirmados por los Estados Unidos en la Demanda, incluyendo cualquier responsabilidad penal.

7. Terminación.

a. Después de que la MTA haya cumplido con todos los requisitos de la SPIO y la SSFO aparte de los requisitos bajo el párrafo 3.d de la SSFO, la MTA podrá entregar a los Estados Unidos una Solicitud de Terminación, afirmando que la MTA ha satisfecho dichos requisitos, junto con toda la documentación de sustento necesaria.

b. Tras la recepción por parte de los Estados Unidos de la Solicitud de Terminación de la MTA, los Estados Unidos y la MTA dialogarán informalmente acerca de la Solicitud y cualquier desacuerdo que pueda existir con respecto a si la MTA ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de la SPIO y SSFO aparte de los requisitos bajo el párrafo 3.d de la SSFO. Si los Estados Unidos aceptan que se podrá terminar la SPIO y la SSFO, los Estados Unidos y la MTA presentarán para la aprobación del Tribunal una estipulación conjunta que pondrá fin a la SPIO y la SSFO.

c. Si los Estados Unidos no aceptan que se podrá terminar la SPIO y la SSFO, la MTA, después de 75 días a partir de la entrega de su Solicitud de Terminación, podrá invocar la jurisdicción del Tribunal para resolver la disputa.

8. Jurisdicción. El Tribunal conserva la jurisdicción en este caso para los fines de: (a) resolver las disputas que puedan surgir bajo la SPIO y la SSFO; (b) asentar órdenes modificando la SPIO y la SSFO; (c) efectuar o hacer cumplir el cumplimiento con la SPIO y la SSFO; y (d) para la resolución de reclamaciones de terceros entre la MTA y las Empresas LandTech.

9. **Participación del público.** Esta SSFO quedará radicada con el Tribunal durante un período de no menos de 30 días para fines de aviso público y comentarios y una oportunidad para una asamblea pública de acuerdo con la sección 7003(d) de la RCRA, sec. 6973(d) Tít. 42 Cód. EE. UU. y sec. 50.7 Tít. 28 Cód. Reg. Fed. Los Estados Unidos se reservan el derecho a retirar o suspender su consentimiento si los comentarios con relación a la SSFO revelan hechos o consideraciones que indiquen que la SSFO es improcedente, inapropiada o inadecuada. La MTA consiente al asentamiento de esta SSFO sin aviso adicional, y acepta no retirarse ni oponerse al asentamiento de esta SSFO por parte del Tribunal ni impugnar ninguna disposición de la SSFO, a menos que los Estados Unidos hayan avisado a la MTA por escrito de que ya no avala el asentamiento de la SSFO.

10. **Firmantes.** Los representantes suscritos de los Estados Unidos y de la MTA certifican cada uno que tienen plena autorización para comprometerse con los términos y condiciones de esta SSFO y para firmar este documento y vincular legalmente a cada Parte al mismo.

11. **Orden Definitiva.** Tras la aprobación y asentamiento de esta SSFO por parte del Tribunal, esta SSFO constituye una sentencia parcial del Tribunal con respecto a los Estados Unidos y la MTA.

**POR LOS ESTADOS UNIDOS EN NOMBRE DE LA
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU.**

Todd Kim
Fiscal General Auxiliar
Departamento de Justicia de los EE. UU.
División de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Fecha

Mark Gallagher
Abogado Principal
Departamento de Justicia de los EE. UU.
División de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sección de Aplicación de la Normatividad Medioambiental
Washington, D.C. 20044-7611

W. Stephen Muldrow
Fiscal de los Estados Unidos
Distrito de Puerto Rico

Lisa Bhatia
Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos
Fiscalía de los Estados Unidos
Distrito de Puerto Rico
Torre Chardón Suite 1201
350 Carlos Chardón Avenue
San Juan, PR 00918

Asesor Legal:

Lee A. Spielmann
Asesor Legal Auxiliar Regional
Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., Región 2
290 Broadway
Nueva York, Nueva York 10007-1866

Los EE. UU. c. la Municipalidad de Toa Alta, Segunda Estipulación y Orden Definitiva

POR LA MUNICIPALIDAD DE TOA ALTA, PUERTO RICO:

Fecha

[Firma]
CLEMENTE AGOSTO
Alcalde
Municipalidad de Toa Alta, Puerto Rico

ASÍ SE ORDENA:

Fecha

HON. SILVIA L. CARREÑO-COLL
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS



ManpowerGroup™
Public Sector

6400 Arlington Boulevard, Third Floor, Falls Church, Virginia 22042 Tel. (703) 245-9400 Fax. (703) 245-9401
www.manpowergroup.com

CERTIFICATE OF TRANSLATION

I, Robert Lazaneo, certify that I am competent to translate this document, and that the translation is true and accurate, to the best of my abilities. All archival seals, stamps, and certifications have been translated here.

English Title: SSFO 24-01-18 Signed

Spanish Title: SSFO 24-01-18 Signed-SPAN

I certify under penalty of perjury, pursuant to 28 U.S.C. 1746, that the attached translation is true and correct.

Executed this 12 day of February 2024.

Signature